

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Víctor Serván Mur.—Ángel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5429 *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.469.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.469, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Gregorio Muñoz Garrido y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre señalamiento de coeficiente multiplicador retributivo; ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 27 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Muñoz Garrido, don José Moles Sorribes, don Antonio Mingullón Soriano, don Antonio Varela Simón y don Manuel Vilariño Gil, funcionarios del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez Fernández.—Rafael Casares Córdoba.—Pablo García Manzano (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado ponente, excelentísimo señor don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5430 *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.721.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.721, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Blanca Tamariz-Martel, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución del Ministerio de Hacienda, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 27 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando la inadmisibilidad del recurso de doña Blanca Tamariz-Martel Berdugo, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero.—Rafael Casares (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Adolfo

Carretero Pérez, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5431 *ORDEN de 20 de enero de 1979 por la que se reconoce el derecho de asistencia a los funcionarios por concurrencia personal a la Comisión Nacional de Seguridad Vial.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga derecho de asistencia, en la forma prevista en el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero y con cargo a los presupuestos del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, por concurrencia personal a la Comisión Nacional de Seguridad Vial, a los funcionarios miembros de dicha Comisión Nacional y a los funcionarios integrantes de los grupos de expertos constituidos según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1089/1976, de 23 de abril, por la Comisión Permanente.

Segundo.—El Secretario de la Comisión Nacional de Seguridad Vial percibirá la indemnización, por asistencia, en cuantía de 500 pesetas.

Los restantes funcionarios que pertenezcan como Vocales al Pleno o la Comisión Permanente de la expresada Comisión Nacional y los funcionarios integrantes de los grupos de expertos, percibirán la indemnización, por asistencia, en cuantía de 400 pesetas.

Tercero.—No tendrán derecho a percibir la indemnización a que se refiere la presente Orden los funcionarios que se encuentren al servicio exclusivo de la Comisión Nacional de Seguridad Vial cuando su concurrencia personal se efectúe dentro de su horario normal de trabajo.

Cuarto.—La presente Orden ministerial surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1979.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1979.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior, Presidente de la Comisión Permanente de la Nacional de Seguridad Vial y Director general de Tráfico.

5432 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifican los anexos V y VI de la Resolución de la propia Dirección General de 1 de diciembre de 1978.*

Por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 1 de diciembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, del 9 de enero de 1979, se aprobaban las bases y programas mínimos para ingreso en los Cuerpos Nacionales de Administración Local. Observados diversos errores en la transcripción de las bases y programa mínimo para la oposición de acceso al curso selectivo de ingreso en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Administración Local, figurados como anexos V y VI de la Resolución citada, se publican nuevamente dichos anexos debidamente rectificados.

Madrid, 12 de enero de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

ANEXO V

Bases para la oposición de acceso al curso selectivo de ingreso en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Administración Local

Primera.—Las convocatorias se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre; al Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952; al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, y a las demás disposiciones complementarias que sean de aplicación, así como a lo dispuesto en la precedente Resolución y sus anexos.